REFORMA AGRARIA EN EL ECUADOR



Galo Viteri Díaz



“REFORMA AGRARIA EN EL ECUADOR”

Econ. Galo Viteri Díaz
gviteri@mef.gov.ec

ISBN-13: 978-84-690-7811-2
Nº Registro: 07/71553

Para citar este libro puede utilizar el siguiente formato:

Viteri Díaz, G.: (2007) *Reforma Agraria en el Ecuador*, Edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2007b/298/

INTRODUCCION

Históricamente los sistemas de tenencia en América Latina se basaron en la propiedad privada y la concentración de las tierras agrícolas en manos de pocas familias y en la existencia de una gran cantidad de familias campesinas o de trabajadores sin tierra, ya sea en lo que se denominó el complejo latifundio-minifundio, o en la economía de plantaciones; los latifundistas tenían grandes extensiones de tierra, y las de mayor calidad agrícola, mientras que los campesinos tenían parcelas muy pequeñas, en áreas marginales, viéndose obligados a vender su fuerza de trabajo, también como una forma de acceder a más tierra[1].

No obstante esta estructura de tenencia, Kay[2] manifiesta que los gobiernos latinoamericanos habían adoptado políticas encaminadas a estimular la modernización del sistema de las haciendas. La introducción de políticas de industrialización mediante sustitución de importaciones en el período de la postguerra ya había comenzado a transformar el sistema tradicional hacendario. Medidas gubernamentales como créditos subsidiados para la compra de maquinaria agrícola y equipo, calidad mejorada del ganado, fertilizantes, semillas de variedades que ofrecían grandes rendimientos, así como programas de asistencia técnica, tuvieron el propósito de estimular la modernización tecnológica de las grandes propiedades de tierra. Las relaciones sociales de la producción también habían comenzado a cambiar. La tenencia de la tierra a cambio de mano de obra y en cierta medida la aparcería comenzaron a ser sustituidas por el trabajo asalariado. Algunos terratenientes vendieron parte de sus propiedades con el propósito de financiar mejoras en lo que les quedó de sus extensiones de tierra, con lo cual aceleraron un proceso terrateniente de transformación.

En este contexto, García[3] sostiene que las reformas agrarias iniciadas en varios países de América Latina en los últimos 50 años, fueron un componente de los procesos de modernización capitalista de la agricultura, ya sea que se hayan impulsado con la alianza de gobiernos nacionalistas-revolucionarios o populistas con el movimiento campesino o que hayan sido promovidas en el

---

[1] Citado por Chris van Dam, en "La tenencia de la tierra en América Latina. El Estado del arte de la discusión en la región", Documento especialmente preparado para la Iniciativa Global Tierra, Territorios y Derechos de Acceso, agosto de 1999, p. 5

[2] Cristóbal Kay: Mirando hacia atrás: el tiempo de las reformas agrarias, Revista Envío, Universidad Centroamericana, Managua, No. 208, julio 1999

[3] Emilio García Jiménez: Neoliberalismo y reforma agraria en México, Seminario Reforma Agraria y Democracia, Río de Janeiro, 5 de mayo 1998, p. 2

marco de la estrategia de los gobiernos nacionales en alianza con el de los Estados Unidos. Prácticamente todas las reformas agrarias que se impulsaron en la década de los sesenta, fueron inducidas por la Alianza para el Progreso.

En términos generales, se pueden puntualizar cuales eran los efectos esperados de las reformas agrarias[4]:

- Reducir o eliminar el papel de los terratenientes como eje de la sociedad rural y, por lo tanto, de restringir su peso en el conjunto de la sociedad.

- Redistribuir los ingresos e incorporar los campesinos al mercado, para permitir un importante crecimiento del mercado interno y, en consecuencia, favorecer el desarrollo industrial urbano, sector al que se consideraba el más dinámico en términos del desarrollo de los países latinoamericanos.

- Generar un proceso de reinversión de capital por parte de los terratenientes y elevar la productividad en el campo.

- Poner en cultivo tierras ociosas pertenecientes a las grandes unidades, para ampliar la frontera agrícola.

- Aumentar el empleo rural, frenando de esa manera la migración hacia los centros urbanos.

- Reemplazar las grandes unidades privadas por las unidades familiares.

En el caso particular del Ecuador, Cosse[5] manifiesta que a inicios de la década del sesenta diferentes factores habían generalizado ya una discusión alrededor de la necesidad de procesar cambios agrarios:

- En primer lugar, la presión internacional. En 1961 se había realizado la reunión de la OEA en Punta del Este que aprobó la Alianza para el Progreso. En buena medida la ayuda financiera norteamericana que era vital para el país dependía del inicio de ciertas transformaciones agrarias. Por lo demás, el proceso cubano mostraba los riesgos de no atenuar una situación agraria explosiva.

- En segundo lugar, durante la década del 50 habían ido fortaleciéndose y creciendo su importancia los sectores tecnoburocráticos, quienes percutían permanentemente acerca de la necesidad de transformaciones agrarias. El Censo de 1954 había puesto de relieve la extrema polaridad de la estructura agraria y la muy alta concentración en pocos predios. Permanentemente aparecían estudios e investigaciones enfatizando los "problemas sociales" que

---

4 Osvaldo Barsky, Eugenio Díaz Bonilla, Carlos Furcha y Roberto Mizrahi: Políticas agrarias, colonización y desarrollo rural en Ecuador, OEA-CEPLAES, Quito, 1982, pp. 34-35

5 Gustavo Cosse: "Reflexiones acerca del Estado, el proceso político y la política agraria en el caso ecuatoriano 1964-1977", en Ecuador, cambios en el agro serrano, FLACSO-CEPLAES, Quito, abril 1980, pp. 398-399

implicaba la hacienda gamonalista: desnutrición, analfabetismo, baja esperanza de vida, etc.

- En tercer lugar, el movimiento campesino presionaba también, aunque carente de una perspectiva y una estrategia nacional y con parámetros limitados en sus reivindicaciones, de todas formas se registraban movilizaciones, ocupaciones de tierras, choques, etc. Pese a que nunca el movimiento campesino en el Ecuador alcanzó la extensión y la profundidad que tuvo en otros países, como Perú y Bolivia, de todas maneras era un factor importante.

- En cuarto lugar, varios organismos internacionales realizaban investigaciones en diversos países, se había creado el Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA) que contribuyó en gran medida a la generalización de la problemática agraria en términos de la necesidad de su transformación.

- En quinto lugar, desde mediados de la década del 50 se había registrado un proceso de transformaciones en un sector de las haciendas serranas. En síntesis, el 15% de los huasipungueros recibieron predios por el proceso de entrega de tierras por iniciativa terrateniente, lo cual a su vez representaba el 15% del total de hectáreas en régimen de huasipungo. Está claro que ello no fue por si suficiente para trastocar la estructura agraria; parece claro también que la iniciativa de entrega de tierras llegó posiblemente a su límite máximo o a un punto cercano a él. Pero sin duda fue un factor de significativa importancia para que, en un cuadro económico y social en el cual la cuestión agraria está en el orden del día, las transformaciones agrarias impulsadas desde el Estado fueran viables.

Pacari[6] manifiesta que las transformaciones agrarias tuvieron un objetivo claramente político, que trataba de frenar el avance de la movilización indígena-campesina y su consecuente consolidación organizativa, a lo que se sumaba el ejemplo cubano que "amenazaba" con extenderse por todo el continente y desencadenar las incontenibles explosiones sociales.

Camacho[7], anota: "En coincidencia con el movimiento reformista que proclama la necesidad de cambios estructurales ordenados, como una alternativa a cambios políticos y económicos violentos, la Junta Militar que gobernaba el Ecuador, puso en vigencia en 1964 la primera Ley de Reforma Agraria".

En este contexto, la "decisión política" de emprender el proceso de Reforma Agraria se manifestó en los documentos oficiales que, desde entonces, regulan la política del sector agropecuario, especialmente las dos leyes de Reforma

---

[6] Nina Pacari: "La tenencia de tierras y rublos indígenas", en Latinoamérica agraria hacia el siglo XXI, CEPLAES, Quito, 1993, p. 392

[7] Carlos Camacho: "Evaluación del proceso de cambio en la tenencia de la tierra en la sierra norte y central (1964-1991)", en Latinoamérica agraria hacia el siglo XXI, CEPLAES, Quito, 1993, p. 370

Agraria y las leyes de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Agrario.

Adicionalmente, los planes de desarrollo[8] han señalado que el proceso de Reforma Agraria es imprescindible para eliminar la pobreza del campo, alcanzar crecientes niveles de productividad, propiciar la integración social, utilizar más racionalmente el espacio económico y crear las mejores condiciones para la incorporación de nuevas tierras. Han definido a la Reforma Agraria como un conjunto de acciones simultáneas relativas a la distribución, tenencia y uso de la tierra en el contexto de proyectos de desarrollo rural integral. Han considerado a la Reforma Agraria, junto con el fomento agropecuario, como dos elementos actuantes que permitirán lograr un verdadero proceso de cambios en el agro con impactos de alcance nacional en todos los sectores de la economía.

A pesar de estos enunciados y objetivos que ciertamente pudieron orientar un proceso transformador, "el modelo de Reforma Agraria que ha venido ejecutándose en el país se lo puede considerar como funcional al sistema, orientado principalmente a modernizar las relaciones de producción en el agro mediante la liquidación del trabajo precario y la introducción de nuevas formas de producción capitalistas conservando en esencia una elevada concentración de la propiedad de la tierra. Sin embargo, de los logros alcanzados en materia de redistribución de la tierra y control del precarismo, especialmente en el caso de beneficiarios de proyectos específicos y de la aplicación de decretos especiales, sigue predominando la polarización latifundio-minifundio con toda su secuela de pobreza y marginalidad del campesinado". [9]

En este sentido, coincidimos con varios criterios expuestos en el sentido de que a la presente fecha, las tareas básicas de la Reforma Agraria en el Ecuador continúan vigentes y constituyen los requisitos básicos no solamente para el desarrollo del campesinado sino del sector rural en su conjunto.

[8] Plan Integral de Transformación y Desarrollo 1973-1977; Plan Nacional de Desarrollo 1980-1984; Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 1989-1992

[9] IERAC: Reforma agraria y desarrollo rural en el Ecuador (Documento de trabajo), p. 1

I. EVOLUCION DEL MARCO LEGAL DE LA REFORMA AGRARIA

1. LEY DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION (1964)

La expedición de la Ley de Reforma Agraria (1964) se origina en cuatro hechos fundamentales[10]:

i) La presión del hombre sobre la tierra, especialmente en la zona andina como resultado de la concentración de la propiedad territorial y los problemas del minifundio como contrapartida de tal concentración.

ii) El advenimiento del proceso revolucionario de Cuba, como expresión de una situación sociopolítica generalizada en América Latina.

iii) La conformación de la Alianza para el Progreso, como respuesta al proceso cubano.

iv) La toma del poder político en el Ecuador por una dictadura militar (1963), que pone en vigencia la primera Ley de Reforma Agraria en el país.

El 11 de julio de 1964, a través del Decreto 1480, la Junta Militar de Gobierno expide la Ley de Reforma Agraria y Colonización.

En la exposición de motivos se explican sus disposiciones más importantes:

- Considerando que el principio de la función social de la propiedad es el que regula el nuevo concepto del derecho a la tierra, ésta debe rendir según su potencialidad productiva dentro de ciertos límites de extensión que se permite poseer a un sólo propietario de tierras, a fin de que vayan desapareciendo los latifundios, las tierras ociosas y deficientemente explotadas, así como los minifundios sin redención técnica posible.

- El cambio institucional que se propugna, se fundamenta en los siguientes aspectos: a) Expropiación de tierras explotadas en forma absentista y defectuosa; b) Reversión de tierras incultas, considerando como tales aquellas que han permanecido ociosas por 10 años, excluyendo lógicamente, razonables extensiones de reserva; c) Revisión de las adjudicaciones y venta de tierras realizadas por el Estado en las que no se ha cumplido con las disposiciones legales; d) Eliminación de toda forma precarista de tenencia de la tierra con fines agrícolas; e) Integración del minifundio; f) Legalización de la posesión pacífica de la tierra; g) Intervención en las haciendas de Estado; y, h) Promoción de parcelaciones privadas que se ajusten a los lineamientos de la Ley.

[10] Marco Jaramillo: Reforma agraria y desarrollo rural en el Ecuador, Documento presentado en el Seminario “Desarrollo rural integral en América Latina”, CONADE-FONAPRE-BID-CAF, Quito, 31 de mayo al 11 de junio de 1982, pp. 5-6

Se contempla, además, una serie de medidas de carácter complementario: a) Ayuda crediticia y asistencia técnica y social; b) Habilitación de tierras para la colonización; c) Ayuda a la colonización espontánea; d) Promoción a la colonización de iniciativa privada; y, e) Racionalización del trámite de adjudicaciones de tierras baldías.

- En cuanto al pago o compensación de las tierras intervenidas, la Ley adopta un sistema justo y equitativo.

- Respecto a las condiciones en las que se efectuarán las adjudicaciones, por razones psicológicas y financieras, se ha considerado inconveniente la entrega gratuita de tierras, pero se contemplan diversas facilidades en la modalidad de pago que permitan su adquisición por auténticos campesinos.

- En cuanto a las relaciones de tenencia y trabajo agrícola, se eliminan las formas precarias de explotación, y las modalidades de trabajo que impliquen alguna forma servil de dependencia del trabajador frente al patrono. De esta forma, se contempla la abolición del huasipungo y de otras formas similares de tenencia o trabajo.

- Se ha concebido que la aplicación del proceso de reforma agraria se efectúe de manera gradual y progresiva por zonas debidamente seleccionadas, de acuerdo con la exigencia de los problemas agro-sociales existentes.

- Se ha contemplado el suministro de adecuados servicios asistenciales a los agricultores genuinos, quienes podrán recibir crédito oportuno y barato, así como asistencia técnica y social.

- Especial atención se ha dispensado al problema de la conservación y uso racional de los recursos naturales, en coordinación con las leyes especiales sobre la materia, sobre todo en lo que respecta al desarrollo forestal y al mejor aprovechamiento de las aguas.

- Para la aplicación de la Ley, se crea el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), que en reemplazo del Instituto Nacional de Colonización, será el encargado de conducir la nueva política agraria del país y los aspectos inherentes a la colonización.

- En cuanto al financiamiento, se ha contemplado, además de las emisiones de bonos y de partidas presupuestarias, la asignación de los fondos del INC, así como de los que se obtengan de empréstitos internos o externos, que permitan garantizar la aplicación de la Ley.

- Se ha contemplado la conveniencia de iniciar un adecuado inventario y registro de la tierra que, además, de permitir la consolidación de la nueva estructura de tenencia, facilitará la organización de un sistema catastral racional, que a su vez servirá de base para la adopción de medidas adecuadas de política impositiva con propósitos de desarrollo.

- Con miras a brindar una mayor agilidad en la tramitación y resolución de los problemas inherentes a la aplicación de la Ley, se ha considerado un procedimiento especial, que permite proceder con justicia y celeridad en las resoluciones, contemplándose la designación de Jueces de Tierras y de una Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, encargados de resolver toda controversia surgida de la aplicación de la Ley.

Los aspectos más significativos de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, se detallan a continuación:

- Se garantiza la propiedad privada agraria en cuanto cumpla con la función económico social que le corresponde.

- La propiedad privada agraria cumple con su función económico-social cuando reúne los siguientes requisitos: a) Explotación eficiente de la tierra; b) Responsabilidad y dirección del propietario; c) Conservación y renovación de los recursos naturales; d) Cumplimiento de las Leyes que regulan el trabajo agrícola; y, d) No constituir forma de acaparamiento de los recursos territoriales.

- La Ley tiene los siguientes propósitos: a) Promover un cambio adecuado en la estructura de la tenencia y utilización de la tierra; b) Asegurar la justa distribución de los ingresos generados en el sector agropecuario, entre los factores de la producción; c) Garantizar los derechos del trabajador agrícola; d) Estimular el uso más productivo de la tierra y eliminar las formas antieconómicas de explotación; e) Garantizar el libre desenvolvimiento de las actividades del productor agrícola y su derecho de asistencia técnica, social y crediticia por parte de las entidades de derecho público y privado; f) Incorporar las tierras baldías a la producción agropecuaria; g) Promover la mejor utilización de las tierras en poder la Asistencia Social y de otros organismos de derecho público o de derecho privado con finalidad social; h) Estimular la tecnificación de la agricultura; i) Asegurar la conservación, recuperación y defensa de los recursos naturales; y, j) Evitar el acaparamiento de la tierra.

- Para el mejoramiento de las condiciones del campesino y del trabajador agrícola, la Ley persigue: a) La abolición de modalidades defectuosas de tenencia y trabajo de la tierra, como el huasipungo, la yanapa o ayuda, el arrimado, el finquero, el sembrador, el desmontero, el pensionista y otras similares; b) La progresiva eliminación de sistemas absentistas de explotación como el arrendamiento, la aparcería y otras similares y su sustitución por formas directas y modernas de explotación, como empresas y cooperativas agropecuarias; y, c) La elevación del nivel de vida del trabajador agrícola que carece de tierra y del campesinado mediante el acceso a la propiedad de la tierra, el establecimiento de salarios mínimos adecuados, la `participación en las utilidades de la empresa agrícola, la asistencia técnica y su incorporación a la Seguridad Social.

- Para asegurar el éxito de la Reforma Agraria, el Estado deberá: a) Promover el incremento de la producción agropecuaria y su conservación, almacenamiento, transformación y comercialización; b) Impulsar la forestación,

reforestación y otros sistemas de conservación y defensa del suelo; c) Orientar, fomentar y controlar el regadío de las tierras laborales y su avenamiento; d) Fomentar y proteger la inversión de capitales mediante sistemas adecuados de crédito supervisado y orientado; e) Proporcionar a los campesinos, empresarios agrícolas y sus asociaciones, asistencia técnica, social y educativa orientada a la producción agropecuaria; f) Estimular y orientar los movimientos migratorios internos, con miras a lograr una más adecuada distribución de la población; g) Promover la formación de cooperativas y otras organizaciones, especialmente aquellas que estimulen la mejor utilización de la tierra y de su producción y que faciliten la acción crediticia y asistencia técnicas del Estado; h) Alentar la formación de empresas que trabajen con métodos modernos y promuevan la inversión de capitales en la explotación de la tierra; i) Promover el abaratamiento de la maquinaria agrícola, herramientas, abonos, funguicidas, insecticidas, pesticidas y demás medios que fomenten el desarrollo agropecuario; y, j) Coordinar los planes y programas de Reforma Agraria con el Plan General de Desarrollo Económico y Social.

- Se considerarán tierras ociosas y sujetas a expropiación: a) Las tierras que pudiendo serlo no fueren aprovechadas bajo ninguna explotación organizada durante 3 años consecutivos; b) Las tierras cuya explotación se realiza con reiterada contravención de las normas jurídicas que regulan el trabajo agrícola y la tenencia de la tierra; c) Las tierras laboradas por más de tres años, por quienes no tengan vínculo contractual con el propietario sin que éste hubiere propuesto la acción judicial respectiva; d) Las tierras cuya explotación se realice contraviniendo lo dispuesto en lo relativo a la responsabilidad y dirección del propietario y el acaparamiento de los recursos territoriales; e) Las tierras cuyo rendimiento sea notoriamente inferior al promedio de la zona agrícola respectiva, tomando en cuenta la capacidad productiva de la tierra y las que se explotaren contraviniendo la conservación y renovación de los recursos naturales; y, f) Los predios rústicos eficientemente cultivados en caso de gran presión demográfica, previo informe de la Junta Nacional de Planificación.

- Se fija como límite máximo de tamaño de las propiedades 2.500 hectáreas en la Costa más 1.000 hectáreas de sabanas y pastos naturales, 800 hectáreas en la Sierra más 1.000 hectáreas de páramos o terrenos eriales sin posibilidades de riego con aguas superficiales.

- Se exceptúan de las limitaciones de tamaño: a) Las empresas promovidas y organizadas por el IERAC, así como aquellas que le presenten planes concretos de explotación que merezcan informe favorable de la JUNAPLA, y siempre que no ocasionen problemas de tipo social; b) La propiedad rústica eficientemente explotada y destinada al suministro de materia prima para su propia industria; c) La empresa agropecuaria de notoria eficiencia productiva; y, d) Las tierras tropicales y subtropicales destinadas a la explotación ganadera, teniendo en cuenta las condiciones de la respectiva zona agrícola.

- Se extingue el derecho de dominio del actual propietario sobre las tierras aptas para la explotación agropecuaria que se hubieran mantenido

inexplotadas por más de ocho años consecutivos. Estas tierras pasarán a ser propiedad del IERAC.

- La integración del minifundio y la ordenación rural, incluirá todas o alguna de las medidas siguientes: a) Redistribuir la propiedad para constituir unidades económicas de explotación; b) Promover la agricultura de grupo, estimulando la constitución de cooperativas, grupos sindicales, sociedades legalmente protegidas y otras formas de asociación que tengan por objeto realizar en común todas o alguna de las finalidades de la empresa agropecuaria; c) Fomentar la modernización de las explotaciones agropecuarias, mediante la mejora de sus instalaciones, la difusión del uso de fertilizantes, la mecanización y, en general, la dotación de los bienes de capital adecuados; d) Planificar, impulsar y realizar, en su caso las obras y mejoras territoriales que requiera el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la zona; e) Promover y fomentar el establecimiento de industrias y artesanías agropecuarias y, en general, el desarrollo de las actividades que determinen la creación de puestos de trabajo capaces de absorber el subempleo y el excedente de mano de obra en las zonas de intervención; f) Impulsar la reagrupación o concentración de las parcelas que pertenezcan a un mismo propietario; g) Organizar un sistema de información, comercialización y mercadeo que excluye, en lo posible, la participación de intermediarios en los mercados de trabajo y de los productos agropecuarios; h) Promover el establecimiento del sistema de ensilaje.

- Se permiten los sistemas de arrendamientos y subarrendamientos, durante ocho años contados desde la vigencia de esta Ley.

Al respecto, se sostiene[11] que la Ley de Reforma Agraria recogió aquello que todos los proyectos en debate tuvieron como objetivo: impulsar la constitución de empresas agropecuarias eficientes, basadas en relaciones salariales. A tal efecto, era necesario golpear a los propietarios más ineficientes por un lado, y cortar las relaciones de las haciendas con los precaristas por el otro.

Otra información[12] señala:

> A partir de la década de 1960 se dieron cambios profundos en la economía de nuestro país. Como consecuencia de la crisis temporal en la producción bananera, la baja de los precios del café y los conflictos políticos entre los grupos que representaban los intereses de las clases dominantes de la Sierra y la Costa, respectivamente. Estos factores fueron los que permitieron la elaboración de un proyecto político dirigido hacia la diversificación de la economía -industrialización- y la transformación de los rezagos feudales de producción hacia una modernización del sector agrícola.
>
> La Reforma Agraria de 1964 fue claramente el eje que aglutinó las fuerzas modernizantes. Aunque el impacto sobre la distribución de la tierra es

---

[11] Osvaldo Barsky, Eugenio Díaz Bonilla, Carlos Furche y Roberto Mizrahi: obra citada, p. 47

[12] www.apuntes.com

limitado, la reforma significó el punto sin retorno para las formas feudales de producción como huasipungo y el inicio de cambios estructurales en el uso de la tierra, el balance entre diferentes cultivos y la aplicación de tecnologías para la modernización del campo.

Macas[13] señala que la expedición de la primera Ley de Reforma Agraria en 1964, obedeció a la exigencia interna de las comunidades e influencias externas que ejercían presión en ese entonces en América Latina. Pero esta ley, al parecer, respondía en concreto a un reconocimiento simple de los huasipungos (retazo de tierra en préstamo como pago al precarismo por un tiempo indefinido). Es decir, que esta ley no responde a las necesidades urgentes de distribución equitativa de la tierra, o a una reestructuración agraria en el Ecuador, razón por la que se entregaron tierras inservibles para la agricultura, porque se adjudicaron por lo general, títulos individuales y no comunales, acentuándose de esta manera la mercantilización de la tierra.

Jordán[14] indica que la Reforma Agraria fue limitada y concedió un amplio margen de salvaguardas a diversos sectores terratenientes. Sin embargo, sus efectos han transformado significativamente la estructura agraria. La importancia de esa cuasi-fracción terrateniente-capitalista, reside en el hecho de que juega un decisivo papel en la concreción de esa reforma, cuya necesidad era aceptada, de buen o mal grado, por amplísimos sectores sociales, políticos y aún religiosos. Y si la reforma no fue más radical fue en buena parte por la inexistencia de un movimiento indígena de carácter nacional que presionará uniformemente por una demanda más amplia que la del huasipungo.

La Reforma Agraria, añade, que se aprueba en 1964 se propone básicamente preservar de la eventual afectabilidad a las haciendas de alta productividad, orientando las futuras afectaciones hacia las unidades ausentistas o de baja productividad, y a las haciendas públicas. Al mismo tiempo, se concede un plazo de tres años para ponerse en condiciones de no afectabilidad y se instaura una serie de mecanismos para conceder tierras en régimen de colonización, o dividiendo las haciendas públicas.

Otro criterio[15] expresa que las consecuencias de esta reforma agraria fueron profundos cambios en la estructura campesina como por ejemplo la diferenciación al interior del movimiento campesino indígena ya que se formó una capa de pequeños propietarios, artesanos y comerciantes cuyos intereses dejaron de ser los del conjunto del campesinado indígena. En el otro extremo,

---

[13] Luis Macas: La tierra para los pueblos indígenas en el Ecuador, Boletín ICCI-ARY Rimay, Año 6, No. 58, enero del 2004, p. 1

[14] Fausto Jordán: " Reforma agraria en Ecuador", en Seminario Internacional Resultados y perspectivas de las reformas agrarias y los movimientos indígenas y campesinos en América Latina, La Paz, julio 2003, p. 6

[15] ECUADOR: El levantamiento indígena y popular de enero, Estrategia Internacional No. 15, Otoño de 2000

la mayoría de los campesinos indígenas de la sierra, liberados de las relaciones precarias de producción y despojados de su tierra se encontraron sumergidos en un proceso de proletarización, semiproletarización y superexplotación, ya que empiezan a establecerse relaciones salariales en las plantaciones, empresas agroexportadoras, amén de la migración a las ciudades donde eran empleados en las ramas de la construcción y servicios en las ciudades fundamentalmente.

2. LEY DE REFORMA AGRARIA (1973)

El 9 de octubre de 1973, la Junta Militar dictó el Decreto 1172 (publicado en el Registro Oficial No. 410 de 15 de octubre de 1973) con el nombre de Ley de Reforma Agraria, siendo los aspectos más sobresalientes los siguientes:

Principios básicos

- La Reforma Agraria constituye un proceso de cambio gradual y ordenado de la estructura agraria en sus aspectos económico, cultural, social y político, por medio de operaciones planificadas de afectación y redistribución de la tierra, así como de los recursos de crédito, educación y tecnología, para alcanzar los siguientes objetivos: integración nacional, transformación de las condiciones de vida del campesinado, redistribución del ingreso agrícola y organización de un nuevo sistema social de empresa de mercado.

- El proceso de Reforma Agraria se realizará mediante la aplicación combinada de dos métodos: el de la organización nacional de un sistema de regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria, en el que se concentren los procesos de afectación de tierras y los recursos de apoyo financieros y tecnológicos del Estado y, el de regulación estatal de la función social de la propiedad sobre la tierra.

- El Estado seleccionará las regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria, en territorios cuya localización, condiciones ecológicas, sociales y potencial de recursos físicos permitan la transformación de la estructura productiva por medio de la concentración de inversiones públicas y privadas y la aplicación de una tecnología moderna y adecuada a las condiciones locales.

- Para la determinación de una región, zona o sector de intervención prioritaria, se tendrá en cuenta la posibilidad de asentar el máximo número de familias campesinas y de crear una infraestructura física, de comercialización, comunicaciones, vivienda rural, educación, salud y saneamiento ambiental, así como la de ejercer una decisiva e inmediata influencia en el desarrollo regional.

- Son regiones, zonas o sectores de intervención prioritaria: los que se seleccionen por sus condiciones ecológicas y sociales, con el objeto de centrar en ellos los procesos de afectación de tierras y las operaciones de asentamiento campesino y, los constituidos por tenedores minifundistas, comuneros o campesinos sin tierras y en estado de indigencia.

Dirección, planificación y ejecución de la reforma agraria

- La dirección política del proceso de reforma agraria corresponde al Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería y su ejecución al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC).

- Se crea el Consejo de Coordinación Agraria y los Comités Regionales de Apelación (segunda instancia del procedimiento de afectación de tierras).

Financiamiento

- En el Presupuesto General del Estado y en el Fondo Nacional de Participaciones, constarán los recursos necesarios para el financiamiento del Plan de Operaciones del IERAC, que incluye expropiaciones de tierras e inversiones para llevar adelante el proceso de reforma agraria y para que éste pueda cumplirse con criterio de desarrollo integral.

Afectación

- La afectación consiste en limitar total o parcialmente el derecho de propiedad sobre las tierras rústicas que no cumplan con la función social, con el fin de corregir los defectos de la actual estructura de tenencia de la tierra, favorecer una mejor distribución del ingreso nacional, incorporar al proceso de desarrollo a los campesinos marginados y mejorar la eficiencia productiva de la tierra.

- El derecho de propiedad sobre la tierra rústica que cumpla la función social, será garantizado por el Estado. La propiedad rústica no cumple la función social cuando: los predios están deficientemente explotados; no se conservan los recursos naturales renovables; no se mantienen la responsabilidad y administración directa del propietario de la explotación; se produce acaparamiento en la tenencia de la tierra; y, no se cumplen las leyes que regulan el trabajo agrícola.

- Se consideran deficientemente explotadas aquellas tierras en las que no se cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos: tener al 1 de enero de 1976 en explotación económica eficiente, de acuerdo con las condiciones geográficas, ecológicas y de infraestructura de la zona, no menos del 80% de la superficie agropecuaria aprovechable del predio; haber obtenido niveles de productividad por lo menos iguales a los niveles medios fijados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para el área; y, haber construido una infraestructura física que posibilite la explotación económica del predio.

- Los predios rústicos pueden ser afectados mediante la expropiación, la reversión o la extinción del derecho de dominio. La expropiación se hará con la indemnización establecida en esta Ley. La reversión y la extinción del derecho de dominio no obligan al Estado a pagar al propietario por las tierras afectadas.

Expropiación

- Son expropiables los predios rústicos aptos para la explotación agropecuaria, que se indican a continuación:

i) Los deficientemente explotados.
ii) Los que hubieren sido trabajados por precaristas durante tres años consecutivos por lo menos, hasta el 7 de septiembre de 1970, y aquellos de los cuales los precaristas hubieren sido desalojados después del 7 de septiembre de 1967.
iii) Los explotados en forma contraria a la vocación natural de los suelos.
iv) Los predios para cuya explotación se empleen prácticas que atenten contra la conservación de los recursos naturales renovables.
v) Los de propiedad de personas jurídicas de derecho privado, cuya actividad principal o complementaria no sea la agropecuaria.
vi) Los que fueren a beneficiarse directamente con proyectos de riego costeados por el Estado, en ejecución de programas específicos de desarrollo, siempre y cuando la expropiación forme parte del proyecto y sea anterior a la ejecución de la obra.
vii) Los que no fueren explotados directamente por el propietario.
viii) Los explotados en contravención de las normas jurídicas que regulan el trabajo agrícola.
ix) Los que estén sujetos a gran presión demográfica.
x) Los que constituyan acaparamiento en la tenencia de la tierra.

Reversión

- Son reversibles los predios o la parte de ellos aptos para la explotación agropecuaria que se hubieren mantenido inexplorados por más de 2 años consecutivos.

Extinción del derecho de dominio

- Se extingue el derecho de dominio del predio o de la parte del mismo en el que, con posterioridad al 7 de septiembre de 1970, se hubiere mantenido, se mantengan o se mantuvieren formas precarias de trabajo en la agricultura.

Precaristas

- Se entiende por precarista al campesino que trabaja en su propio beneficio una porción de tierra ajena y que paga por su uso dinero, productos, trabajo o servicios.

- Se prohíben las explotaciones precarias. Sin embargo, si con violación a la Ley se mantuvieren formas precarias de tenencia de la tierra, ningún precarista está obligado a pagar por el uso de la tierra ajena.

Pago de las expropiaciones

- El precio de las tierras que el IERAC expropiare se fijará sobre la base del avalúo catastral comercial que regía en el año 1964, al cual se sumará el valor de los aumentos y mejoras introducidos por el propietario con fines productivos, o se rebajará el de los deterioros o desmembraciones que hubiere sufrido el predio en el lapso comprendido entre las fechas del avalúo y de la expropiación. No se tomará en cuenta la plusvalía originada por obras de infraestructura costeadas con fondos públicos.

Integración del minifundio

- Se entiende por minifundio la unidad de explotación de tierras rústicas cuya superficie no permita: el empleo de la capacidad productiva de la familia campesina; la generación de un excedente agropecuario comercializable; y, la obtención de un nivel de ingresos compatible con las necesidades vitales de la familia.

- La Dirección de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería planificará la integración del minifundio y el IERAC organizará campañas para obtener del minifundista: la venta o permuta con miras a integrar unidades agrícolas de escala económica; y, la integración cooperativista.

Sobre el contenido de esta Ley, se señala[16] que a diferencia de la Ley de 1964, la nueva legislación no fijaba límites máximos de tamaño, pero si era más estricta en cambio en términos de los requisitos de afectación. Así, en el Art. 25 se señalaba que se consideran deficientemente explotadas aquellas tierras que al 1 de enero de 1976, no explotaran eficientemente el 80% de la superficie agropecuaria cultivable del predio, que no hubieran obtenido niveles de productividad por lo menos iguales a los fijados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para el área y que no contaran con una infraestructura física que posibilite la explotación del predio. Mantenía causales de expropiación vinculadas a la permanencia de relaciones productivas no salariales y establecía la presión demográfica como otro elemento para posibles afectaciones. La falta de límites máximos era reemplazada por el establecimiento del "acaparamiento de tierras" como causal de expropiación. Y este acaparamiento, era entendido como la concentración en manos de un solo individuo o de una misma persona jurídica o grupo de personas jurídicas de la tenencia de la tierra.

Jaramillo[17] sostiene que la nueva Ley de Reforma Agraria pretendía abrir un paso hacia la modernización de la agricultura en los grandes predios mediante lo dispuesto en el Art. 25 que castiga la ineficiencia y, por tanto, se abría un gran margen para intervenir en predios ineficientemente cultivados y, no establecía límite alguno en el tamaño permisible de tenencia de predios, argumentándose dificultades de orden técnico, dada la variedad de los tipos de calidad de los suelos en cada localidad, zona y región.

---

[16] Osvaldo Barsky, Eugenio Díaz Bonilla, Carlos Furcha y Roberto Mizrahi: obra citada, pp. 55-56

[17] Marco Jaramillo, obra citada, p. 10

Jordan[18], anota que la Ley de Reforma Agraria aprobada en 1973 intentó remediar algunos de los problemas surgidos como consecuencia de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de 1964, especialmente en cuanto al proceso de modernización de las haciendas, la profundización de la pobreza rural y la agudización del proceso de minifundismo; tenía una conceptualización más amplia de lo que significa reforma agraria; y, si bien no fijó límites máximos de tamaño como criterio de afectación, los requisitos de ésta fueron más estrictos.

Respecto de su aplicación indica que facilitó en algunos casos el acceso de comunidades indígenas a la tierra, particularmente en las partes altas de la cordillera interandina. Propició también la organización de movilizaciones campesinas y toma de tierra, que en algunos casos, como en Chimborazo, resultó en la afectación de grandes haciendas, especialmente de los terratenientes más atrasados. Se cumplió también con las adjudicaciones a los precaristas arroceros en la zona del Guayas.

3. LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO (1979)

Mediante Decreto Supremo No. 3289, publicado en el Registro Oficial No. 792 de 15 de marzo de 1979, se expidió la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, cuyos aspectos más relevantes, son los siguientes:

- **FINES Y OBJETIVOS**

a) Estimular y proteger la actividad agropecuaria mediante la creación de condiciones para incrementar las inversiones en el sector, utilizar eficientemente sus recursos productivos y generar ingresos a niveles que faciliten la reinversión, para el óptimo aprovechamiento de potencial productivo nacional;

b) Incrementar la producción y la productividad del sector agropecuario, en forma acelerada y continua, para satisfacer las necesidades de alimentos de la población ecuatoriana, producir excedentes exportables y abastecer de materias primas a la industria nacional;

c) Promover la organización de los productores agropecuarios en formas asociativas, tanto de producción como de prestación de servicios, para que utilicen y combinen óptimamente su trabajo con los recursos a su disposición e incrementar sus niveles de ingreso;

d) Obtener el mejor aprovechamiento de la tierra, con técnicas cada vez más eficientes y que permitan una equitativa distribución del ingreso, para facilitar la incorporación económica y social del campesino ecuatoriano; y

[18] Fausto Jordán, obra citada, pp. 10-11

e) Ampliar las oportunidades de promoción y participación de los grupos humanos cuyo ingreso actual no les permite disponer de los recursos para su adecuado bienestar.

- **BENEFICIARIOS**

Tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción agropecuaria o a la prestación de servicios destinados a dicha producción. Sin embargo, el Estado dará atención prioritaria a las personas jurídicas conformadas por pequeños productores agropecuarios, Cooperativas agropecuarias, Comunas, Asociaciones de pequeños productores agropecuarios, Organismos de integración cooperativa y otras formas de asociativas legales de pequeños productores agropecuarios, que exploten directamente la unidad de producción, con utilización permanente de mano de obra familiar o asociativa.

- **ORIENTACIÓN Y BENEFICIOS**

Investigación Agropecuaria

La Política de Investigación Agropecuaria será determinada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y ejecutada por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, observando las siguientes prioridades:

a) Productos alimenticios básicos de alto contenido nutritivo;

b) Productos destinados a la exportación;

c) Productos destinados a la sustitución de importaciones, y,

d) Materia prima para la industria nacional.

La investigación agropecuaria se orientará a elevar la productividad de los recursos humanos y naturales mediante la generación y adopción de tecnologías de fácil difusión y aplicación a fin de incrementar la producción de los renglones señalados en el artículo anterior.

El Gobierno Nacional atenderá en forma prioritaria la asignación de recursos destinados a la investigación agropecuaria que realicen el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y otras entidades del sector público.

Para la efectiva aplicación de los resultados de la investigación agropecuaria ésta se realizará preferentemente en proyectos integrados de desarrollo agropecuario, proyectos de reforma agraria y colonización, proyectos de desarrollo rural integral y de riego; en las agencias de servicios agropecuarios; y, en sectores atendidos por el Banco Nacional de Fomento con crédito de capacitación.

Utilización del Suelo

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus organismos especializados, adoptará las medidas aconsejadas por las consideraciones ecológicas que garanticen la utilización racional del suelo y exigirá que las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales u obras de infraestructura que afecten negativamente a los suelos, adopten las medidas de conservación y recuperación que, con los debidos fundamentos técnicos y científicos, determinen las autoridades competentes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá ordenar la suspensión de las tareas y obras de que trata el artículo anterior, que ejecutaren personas naturales o jurídicas, si tales tareas y obras pudieren determinar deterioro de los suelos o afectar a los demás sistemas ecológicos.

Sanidad Agropecuaria

Es obligación de los productores velar por la salud de sus animales y la sanidad de sus plantas, así como participar en las campañas de sanidad emprendidas por el Gobierno.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá programas y aplicará medidas de prevención de enfermedades y plagas que afecten a la vida vegetal y animal del país; y, en caso de presentarse éstas, organizará de inmediato campañas de erradicación.

Organización Empresarial Campesina para la Producción Agropecuaria

Es deber fundamental del Gobierno Nacional promover las organizaciones empresariales campesinas de producción agropecuaria, para el mejoramiento integral del campesino como beneficiario preferencial de su acción directa.

El Gobierno Nacional promoverá la efectiva participación de la población campesina, a través de sus respectivas organizaciones empresariales legalmente establecidas, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo agropecuario relacionados con su área de interés empresarial.

Capacitación Campesina

La Capacitación de los grupos campesinos será considerada como un componente fundamental de los planes, proyectos y programas de desarrollo socio - económico del país.

Para tal efecto, créase el Instituto Nacional de Capacitación Campesina, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Integridad de los Predios Rústicos

El Estado, por medio de los organismos y autoridades competentes, garantizará la integridad de los predios rústicos, aún con el empleo de la fuerza pública, cualquiera que sea el estado de explotación de los mismos.

El propietario o tenedor de tierras que fueren invadidas, denunciará el hecho al Director Ejecutivo del INDA o al respectivo Jefe Regional o Jefe Zonal de la Institución, quienes verificarán los hechos dentro de veinticuatro horas; y, de comprobarse la invasión, dispondrán el desalojo inmediato de los invasores, contando con la intervención de la Policía, que se encargará de resguardar las instalaciones, pertenencias y cultivos del predio invadido.

A este efecto, oficiarán al Intendente General de Policía de la respectiva Provincia o al Comisario Nacional del correspondiente Cantón, quienes procederán de inmediato.

Para Jordán[19], el objetivo fundamental de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario fue incrementar la producción y la productividad del sector en forma acelerada y continua para satisfacer las necesidades de alimentos de la población ecuatoriana, producir excedentes exportables y abastecer de materias primas a la industria nacional. La Ley enfatiza en la protección de las estructuras de tenencia y la protección de la propiedad se impulsa con medidas de compensación y subsidios.

Verdesoto[20] sostiene que la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario no plantea las fundamentales soluciones al problema agrario, sino que por el contrario, refuerza los mecanismos oficiales para apuntalar el sistema de explotación y profundizar las desigualdades sociales. La Ley asegura los mecanismos de la acumulación capitalista y dispone de tal manera los supuestos beneficios asistenciales a la agricultura que solamente pueden acceder a ellos quienes están en plan de mayor enriquecimiento en base de la explotación, más no los pobres del campo, que son quienes en verdad lo necesitan. Los propósitos reales de la Ley son tres: producción, control social y neutralización de la Reforma Agraria.

4. LEY DE DESARROLLO AGRARIO (1994)

Mediante Ley 54, publicada en el Registro Oficial No. 461 de 14 de julio de 1994, se expide la Ley de Desarrollo Agrario, que deroga la Ley de Reforma Agraria. Sus principales aspectos son los siguientes:

- **OBJETIVOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**

---

[19] Fausto Jordán, obra citada, p. 12

[20] Galo Verdesoto Alvarez: La Ley de Desarrollo y Fomento Agropecuario, comentarios para su discusión, Boletín Informativo No. 7, Facultad de Ciencias Agrícolas, Universidad Central del Ecuador, Quito, marzo 1981, pp. 1-3

OBJETIVOS

La Ley tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema.

POLITICAS AGRARIAS

El fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante el establecimiento de las siguientes políticas:

a) De capacitación integral al indígena, al montubio, al afroecuatoriano y al campesino en general, para que mejore sus conocimientos relativos a la aplicación de los mecanismos de preparación del suelo, de cultivo, cosecha, comercialización, procesamiento y en general, de aprovechamiento de recursos agrícolas;

b) De preparación al agricultor y al empresario agrícola, para el aprendizaje de las técnicas modernas y adecuadas relativas a la eficiente y racional administración de las unidades de producción a su cargo;

c) De implementación de seguros de crédito para el impulso de la actividad agrícola en todas las regiones del país;

d) De organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación;

e) De reconocimiento al indígena, montubio, afroecuatoriano y al trabajador del campo, de la oportunidad de obtener mejores ingresos a través de retribuciones acordes con los resultados de una capacitación en la técnica agrícola de preparación, cultivo y aprovechamiento de la tierra o a través de la comercialización de sus propios productos, individualmente o en forma asociativa mediante el establecimiento de políticas que le otorguen una real y satisfactoria rentabilidad;

f) De garantía a los factores que intervienen en la actividad agraria para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica conservación y a su libre transferencia, sin menoscabo de la seguridad de la propiedad comunitaria ni más limitaciones que las establecidas taxativamente en la presente Ley. Se facilitará de manera especial el derecho de acceder a la titulación de la tierra. La presente Ley procurará otorgar la garantía de seguridad en la tenencia individual y colectiva de la tierra, y busca el fortalecimiento de la propiedad comunitaria orientada con criterio empresarial y de producción ancestral;

g) De minimizar los riesgos propios en los resultados de la actividad agraria, estableciendo como garantía para la equitativa estabilidad de ella, una política tendiente a procurar las condiciones necesarias para la vigencia de la libre competencia, a fin de que exista seguridad, recuperación de la inversión y una adecuada rentabilidad;

h) De estímulo a las inversiones y promoción a la transferencia de recursos financieros destinados al establecimiento y al fortalecimiento de las unidades de producción en todas las áreas de la actividad agraria;

i) De fijación de un sistema de libre importación para la adquisición de maquinarias, equipos, animales, abonos, pesticidas e insumos agrícolas, así como de materias primas para la elaboración de estos insumos, sin más restricciones que las indispensables para mantener la estabilidad del ecosistema, la racional conservación del medio ambiente y la defensa de los recursos naturales;

j) De protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre de campo mediante una racional rentabilidad;

k) De perfeccionamiento de la Reforma Agraria, otorgando crédito, asistencia técnica y protección a quienes fueron sus beneficiarios o aquellos que accedan a la tierra en el futuro, en aplicación de esta Ley; y,

l) De promoción de la investigación científica y tecnológica que permita el desarrollo de la actividad agraria.

- **MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS**

CAPACITACION

El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá arbitrar las medidas para que en la infraestructura física existente en las áreas rurales del país, y en las del Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación se desarrollen cursos prácticos para indígenas, montubios, afroecuatorianos y campesinos en general, relativos a la preparación del suelo, selección de semillas, cultivo, fumigación, cosecha, preservación o almacenamiento y comercialización de productos e insumos agrícolas, en orden a mejorar sus niveles de rendimiento en cantidad y calidad.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá, en el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la promulgación de esta Ley, poner en marcha un programa nacional de capacitación y transferencia de tecnología que incluye además la potenciación e innovación de los conocimientos y técnicas ancestrales.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería coordinará para que la capacitación del campesino ecuatoriano se realice preferentemente a través de empresas o entidades del sector privado preparadas para el cumplimiento de este objetivo y de las organizaciones indígenas y campesinas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería organizará un programa nacional de capacitación y transferencia tecnológica para el empresario agrícola, comunas, cooperativas y otras organizaciones de autogestión, tendiente a divulgar técnicas modernas de cultivo, acceso a líneas de crédito agrícola, familiarización con mecanismos de venta de productos en el mercado local y de oportunidades de comercialización de sus productos en el exterior.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería contratará empresas y entidades del sector privado y suscribirá convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para la capacitación gerencial y agraria antes mencionadas, las cuales se realizarán utilizando los mecanismos más adecuados.

El financiamiento de la capacitación se efectuará con recursos provenientes de ingresos que perciba el Estado por la venta de activos improductivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se constituirán en un fondo total, cuyos réditos se utilizarán a futuro. Adicionalmente, en el presupuesto general del Estado a partir de 1995, deberá constar una partida para este objeto.

CREDITO Y SEGURO AGRÍCOLAS

Las entidades del sistema financiero establecidos en el país podrán participar en el plan nacional de concesión de crédito de corto, mediano y largo plazo, para el financiamiento de la producción agrícola de los cultivos de ciclo corto para el consumo nacional, y que forman parte de la canasta familiar básica. Además se financiará la producción de leche, carne y sus derivados.

El Superintendente de Bancos, en el plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de esta Ley, dictará el Reglamento para regular la participación del sector financiero en el plan de concesión de créditos para este sector.

El Banco Nacional de Fomento estará obligado a conceder créditos de manera prioritaria a pequeños y medianos productores, con períodos de gracia y plazos acordes a las características de los suelos y la naturaleza de los cultivos. Podrá canalizar el crédito a través de cooperativas de ahorro y crédito constituidas en el sector rural u otros intermediarios financieros locales debidamente organizados. Para este efecto, el Gobierno deberá proceder a su capitalización.

La Superintendencia de Bancos, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determinará los mecanismos y condiciones que garanticen, a través de seguros, la compensación por la pérdida del valor de los créditos incobrables otorgados por el sistema financiero, cuando exista

imposibilidad de recuperarlos por casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos no se producirá la subrogación del crédito en beneficio de la aseguradora.

TASAS DE INTERES

La Junta Monetaria, fijará de manera oportuna y en forma periódica las condiciones que deben regir para el otorgamiento de préstamos por parte del sector financiero para cultivos y actividades agropecuarias, pudiendo para tal efecto establecer intereses diferenciados en forma selectiva y temporal.

FINANCIAMIENTO DE LA COMERCIALIZACION

Para el financiamiento de esta actividad, la Junta Monetaria podrá autorizar a las instituciones del sistema financiero a constituir en títulos valores parte del encaje a que estos están obligados, siempre y cuando dichos títulos valores, representen el derecho de propiedad de un producto agrario.

El derecho de propiedad de un producto agrario podrá incorporarse a un documento que tenga la naturaleza de título valor, el cual podrá ser negociable con sujeción a las disposiciones que normen el mercado de valores.

Las inversiones que efectúen los particulares para el establecimiento de mercados mayoristas, podrán ser deducibles de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, en los términos que se determine en el Reglamento a la presente Ley. El Estado estimulará el establecimiento de mercados y centros de acopio generados en la iniciativa de las organizaciones indígenas, campesinas y comunitarias, que tengan como función acercar a productores y consumidores y evitar la inconveniente intermediación que eventualmente pueda perjudicar el interés económico de las mismas.

POLITICA DE PRECIOS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería fijará las políticas y arbitrará los mecanismos de comercialización y regulación necesarios para proteger al agricultor contra prácticas injustas del comercio exterior.

INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL

Las empresas, microempresas, comunidades campesinas y organizaciones agrarias nuevas que se establezcan en el país, fuera del Distrito Metropolitano de Quito y del cantón Guayaquil, para la transformación industrial de productos agropecuarios, pagarán el cincuenta por ciento del impuesto a la renta calculado de acuerdo con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el tiempo de cinco años contados desde el inicio de su actividad agroindustrial.

LIBRE IMPORTACION Y COMERCIALIZACION

Garantízase la libre importación y comercialización de insumos, semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, maquinarias, equipos y tecnología, excepto de aquellos que el Estado o el país de origen los haya calificado como nocivos e inconvenientes para la preservación ecológica o del medio ambiente que pueda poner en riesgo el desarrollo sustentable del ecosistema.

No requerirán de autorización alguna, siempre y cuando cumplan con las Leyes de Aduana y de Sanidad Vegetal y Animal. Además estarán exentas de todo tipo de tributos.

USO DE LOS SUELOS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería formulará un plan de uso, manejo y zonificación de los suelos. El Estado estimulará la ejecución de estos planes y velará por su cumplimiento.

BANCOS DE GERMOPLASMA

El Estado, a través de las entidades correspondientes establecerá bancos de germoplasma de productos de consumo básico, para garantizar la conservación del patrimonio genético.

- <u>**OBLIGACIONES DEL ESTADO**</u>

GARANTIA DE LA PROPIEDAD

El Estado garantiza la propiedad de la tierra conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República.

El aprovechamiento y trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla su función social.

FUNCION SOCIAL

La tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

FORMAS DE TRABAJO

El Estado garantiza el trabajo de la tierra realizado por los propietarios, sean estos personas naturales o jurídicas. El trabajo directo implica que el propietario asume los riesgos y costos de la producción, personalmente o a través de las formas contractuales establecidas en el Código Civil, Código del Trabajo, Ley de Cooperativas, Ley de Compañías, Ley de Comunas y más leyes pertinentes.

El Estado promueve y garantiza el fomento de la producción agraria mediante el estímulo de formas asociativas, cooperativas comunitarias y empresariales, que conlleven a una óptima utilización de todos los recursos que intervienen en una eficiente producción agraria.

PROHIBICIONES

Prohíbese toda forma de trabajo precario en el cultivo de la tierra, tales como arrimazgos, finquerías o formas que impliquen el pago por el uso de la tierra por quienes la trabajan por mano propia, a través de productos o servicios no remunerados.

INTEGRIDAD DE LOS PREDIOS RUSTICOS

El Estado garantiza la integridad de los predios rústicos. En caso y de producirse invasiones y tomas de tierras, se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes.

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS COMUNALES

Las comunas, legalmente constituidas, que deseen la participación entre sus miembros de la totalidad o de una parte de las tierras rústicas que les pertenecen comunitariamente, podrán proceder a su fraccionamiento previa resolución adoptada en asamblea general por las dos terceras partes de sus miembros. Sin embargo, se prohíbe el fraccionamiento de los páramos, así como de las tierras destinadas a la siembra de bosques. Así mismo, las comunas se podrán transformar, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, en cualquiera de las formas asociativas establecidas en las leyes de cooperativas y de compañías. Las operaciones contempladas en este artículo estarán exentas de tributos. Podrán realizarse refundiciones, compensaciones o pagos que hagan factible las operaciones en forma equitativa.

- **ADMINISTRACION DE LA POLITICA AGRARIA**

Corresponde al Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la dirección política del proceso de promoción, desarrollo y protección del sector agrario. Para su ejecución, créase el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), como una entidad de derecho público, con ámbito nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería y tendrá su sede en Quito. El INDA deberá delegar sus facultades a fin de propender a la descentralización y desconcentración de sus funciones conforme lo establece la Ley.

ATRIBUCIONES DEL INDA

El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;

b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad;

c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de la presente Ley;

d) Realizar y mantener, en coordinación con la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, un catastro de las tierras agrarias;

e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y,

f) Las demás que consten en la presente Ley y su Reglamento.

PATRIMONIO DEL INDA

Forman parte del patrimonio del INDA:

1) Todas las tierras rústicas que formando parte del territorio nacional carecen de otros dueños;

2) Las que mediante resolución que cause estado al amparo de las Leyes de Reforma Agraria y de Tierras Baldías y Colonización, entraron al patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y aún no han sido adjudicadas; y,

3) Las que sean expropiadas en aplicación de la presente Ley.

Se exceptúan expresamente del patrimonio del INDA las tierras que, de conformidad con la Ley de creación del INEFAN, le pertenece.

- **CAUSALES DE EXPROPIACION**

Las tierras rústicas de dominio privado solo podrán ser expropiadas en los siguientes casos:

a) Cuando sean explotadas mediante el sistema precario de trabajo o formas no contempladas en esta Ley como lícitas;

b) Cuando para su explotación se empleen prácticas, incluyendo uso de tecnologías no aptas, que atenten gravemente contra la conservación de

los recursos naturales renovables. En este caso, deberá ser el Director Ejecutivo del INDA, quien declare la expropiación, luego de fenecido el plazo que debe conceder para que se rectifiquen dichas prácticas, el que será de hasta dos años calendario y, en ningún caso, menor a un año;

c) Cuando las tierras aptas para la explotación agraria se hayan mantenido inexplotadas por más de dos años consecutivos y siempre que no estuvieran en áreas protegidas, de reserva ecológica, constituyan bosques protectores o sufran inundaciones u otros casos fortuitos que hicieran imposible su cultivo o aprovechamiento;

d) Cuando el predio esté sujeto a gran presión demográfica[21], siempre y cuando se incumpla por parte de sus propietarios los enunciados establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley. La expropiación por esta causal solo podrá hacerse cuando existan informes previos favorables y concordantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría Nacional de Planificación del CONADE.

Para la aplicación de esta causal, el INDA, a petición de la organización interesada y previa la zonificación de las áreas en que esta causal es aplicable, le solicitará al MAG y al CONADE el estudio correspondiente para determinar si se cumplen las condiciones establecidas en el literal d) de este artículo. No podrán ejercer el derecho de petición para la aplicación de esta causal las personas naturales y jurídicas que no estén dedicadas a la agricultura.

DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN

Corresponde a los Directores Distritales Central, Occidental, Austral y Centro Oriental del INDA, con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba, respectivamente, declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en el artículo anterior.

Las resoluciones de estos Directores Distritales podrán impugnarse ante el Director Ejecutivo del INDA, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.

El precio a pagarse será el del avalúo comercial actualizado practicado por la DINAC, a menos que exista acuerdo entre el INDA y el afectado, de conformidad con lo que dispone el artículo 42 de la Ley de Contratación Pública. Si el afectado estuviese en desacuerdo respecto al precio, la controversia se ventilará ante los jueces comunes competentes, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

El precio antes mencionado deberá pagarse en dinero efectivo, sin cuyo pago el INDA no podrá tomar posesión de las tierras.

---

[21] Existe gran presión demográfica cuando la población del área rural colindante al predio, dependiendo de la agricultura para su manutención, no puede lograr la satisfacción de sus necesidades básicas, si no mediante el acceso al mismo.

El Estado, dentro del presupuesto anual del Instituto asignará los fondos necesarios para el pago de expropiaciones.

De conformidad con el Derecho de Petición establecido en la Constitución, cualquier persona natural o jurídica podrá pedir al INDA que inicie un trámite de expropiación o denunciarle la existencia de un predio que esté incurso en alguna causal de las establecidas en el artículo anterior, adjuntando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que estime pertinente. Sin embargo, el trámite administrativo para la expropiación no tendrá como parte sino a quienes tengan título de propiedad de dicho predio. Las resoluciones de los Directores Distritales subirán obligatoriamente en consulta al Director Ejecutivo del INDA.

No podrá iniciarse nuevo trámite administrativo de expropiación sobre un predio sino después de cinco años de concluido el anterior.

EXPROPIACIONES Y CONCESIONES PARA OTROS FINES

Para expropiar tierras que estuvieran dedicadas a la producción agraria para destinarlas a otros fines distintos a los de su vocación natural se requerirá informe previo favorable del Ministro de Agricultura y Ganadería. Se exceptúan las expropiaciones para obras públicas, que se rigen por normas especiales.

Las concesiones mineras de materiales de empleo directo en la industria de la construcción, tales como arcillas superficiales, arenas y rocas, solo se podrán hacer con autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública.

- **<u>TRANSFERENCIA DE DOMINIO, ADJUDICACIÓN Y TITULACION DE TIERRAS RUSTICAS</u>**

TRANSFERENCIA

La compra venta y transferencia de dominio de tierras rústicas de dominio privado es libre y no requiere de autorización alguna.

INTEGRACION DE MINIFUNDIOS

El Estado facilitará la integración de minifundios para crear unidades de producción que aseguren al propietario un ingreso compatible con las necesidades de su familia, procurando así la eliminación de dichos minifundios.

En las zonas de minifundio, promoverá la organización de formas asociativas, tanto de servicios como de producción y propiedad, en base a programas de integración parcelaria. Con tal objeto, los actos y contratos que persigan la integración de minifundios, estarán exonerados de los impuestos de alcabala, registro y adicionales. Esta misma exoneración podrán concederse para transferencias de dominio a través del INDA con el objeto de solucionar graves conflictos sociales.

PROHIBICION A LAS ENTIDADES PUBLICAS

Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA e INEFAN, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresarán tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieran, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA.

Exceptúanse las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares.

Las tierras rústicas del Estado no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio. Son nulos y de ningún valor los gravámenes constituidos sobre tierras del Estado por quienes para hacerlo se han arrogado falsamente la calidad de propietarios; igualmente los títulos y transmisiones de dominio fundados en "Derecho y acciones de sitio" y "Derechos y acciones de montaña", así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras.

LEGALIZACIÓN

El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico.

ADJUDICACIÓN

El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) legalizará mediante adjudicación en favor de los posesionarios, las tierras rústicas de su propiedad, cuando se compruebe una tenencia ininterrumpida mínima de cinco años, previo su pago de acuerdo al avalúo practicado por la DINAC.

El avalúo se realizará con sujeción a la clasificación y valoración de los terrenos elaborados con anterioridad por la DINAC, a través del organismo competente del INDA. Para el establecimiento de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes factores: a) clase de suelo y ubicación geográfica del predio; b) destino económico; c) infraestructura y, d)

situación socioeconómica del adjudicatario. El valor de la tierra será pagado al contado y en dinero de curso legal.

La explotación de la tierra adjudicada deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo sustentable del área.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los patrimonios forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del INEFAN.

ADJUDICACION DE OTRAS TIERRAS

Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema. El precio de las mismas será establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, y se pagará al contado. Los valores ingresarán al Banco Nacional de Fomento para la creación de un fondo destinado a la compra de tierras o crédito de capacitación para pequeños productores. Si los adquirientes de la tierra son campesinos, indígenas, montubios o afroecuatorianos, o entidades asociativas de los mismos, se les concederá un plazo de hasta diez años para pagar, con dos años de gracia, sobre tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento.

TITULACION

La titulación de las tierras se hará mediante providencia expedida por el Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario (INDA). Esta providencia será notificada a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, será luego protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Cantonal de la Propiedad que corresponda.

- **CONCESION DEL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

El agua es un bien nacional de uso público y como tal no enajenable. El Estado reconoce el derecho de los particulares al aprovechamiento de ella conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

El aprovechamiento del agua es un derecho que consiste en la facultad de usar y gozar de ella con los requisitos y condiciones determinados en esta Ley, en la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

Se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas, las mismas que estarán sujetas a los derechos y condiciones establecidos en la presente Ley, la Ley de Aguas y sus Reglamentos, para su aprovechamiento.

El Estado promoverá proyectos que permitan regar las tierras que actualmente carecen de agua. Para el efecto, se buscarán los fondos de origen nacional o internacional que se requieran.

CONCESIÓN

Entiéndase por concesión del derecho de aprovechamiento del agua el acto administrativo por el cual el Estado otorga a una persona el uso de las aguas en las condiciones determinadas en esta Ley, la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI) la concesión del derecho de aprovechamiento del agua. La concesión de un derecho de aprovechamiento del agua está supeditada a la disponibilidad del recurso. No se concederá derechos de aprovechamiento sobre aguas legalmente concedidas a otros usuarios.

Las concesiones y planes de manejo de las fuentes y cuencas hídricas deben contemplar los aspectos culturales relacionados a ellas, de las poblaciones indígenas y locales.

Las concesiones del derecho de aprovechamiento de aguas podrán ser protocolizadas en una Notaría e inscritas en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón, sin que esto signifique propiedad del agua o venta de la misma.

Se concede a los concesionarios de aguas subterráneas la exoneración por diez años, a partir de su afloramiento, de las contribuciones que deben pagar al INERHI.

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Con la sola presentación del título de propiedad del predio por parte de su adquiriente, el INERHI traspasará automáticamente la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional a la superficie vendida al nuevo titular.

El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos llevará un registro especial de las concesiones y transferencias de derechos de aprovechamiento de los recursos hídricos, para fines estadísticos y de control.

INDEMNIZACIONES

Los campesinos y agricultores que resulten perjudicados por afectaciones a sus derechos de aprovechamiento de aguas, en beneficio de sectores urbanos, serán indemnizados por las entidades beneficiarias no solamente por la privación del uso del agua, sino también por las inversiones

realizadas para aprovechar tales derechos, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante.

USO DE AGUAS POR VARIOS CONCESIONARIOS

En una misma concesión podrán otorgarse dos o más derechos de aprovechamiento de aguas de utilización distinta, sean consuntivos o no consuntivos. Los concesionarios no podrán unilateralmente usar el agua afectando los derechos de otros concesionarios.

- **JURISDICCION Y CONTROVERSIAS**

JURISDICCIÓN

El Instituto Nacional de Desarrollo Agrícola (INDA) no ejercerá funciones jurisdiccionales. Las decisiones que adopte serán de carácter administrativo.

Los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo tendrán jurisdicción exclusiva para conocer y resolver las impugnaciones de las resoluciones de los Directores Distritales, del Director Ejecutivo y del Consejo Superior del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, (INDA).

CONTROVERSIAS

Todas las controversias de materia agraria que no tengan como causa la impugnación de una resolución del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, se substanciarán ante la justicia común ordinaria.

De acuerdo a Nieto[22], la Ley de Desarrollo Agrario, promulgada en 1994, desincentivó las formas precarias de acceso a la tierra y fortaleció los derechos de propiedad, ya que eliminó las restricciones para la transferencia de las tierras. Mediante esta ley se limitaron las expropiaciones, y se estableció que el traspaso de la propiedad de la tierra debía efectuarse por pago en efectivo sobre la base de un avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC). El pago en efectivo representó un impedimento para muchos campesinos e indígenas que no disponían de dinero para comprar la tierra. En la ley también se establecían mecanismos para desalojar a los intrusos de las tierras invadidas. La ley autorizó la división de las tierras comunales en parcelas individuales privadas mediante votación de las dos terceras partes de los miembros de la comunidad. La subdivisión afectó mucho a la estructura de las tierras comunales al dar libertad a los nuevos propietarios para revender sus tierras, y fomentó la creación de minifundios.

---

[22] Carlos Nieto: El acceso legal a la tierra y el desarrollo de las comunidades indígenas y afroecuatorianas: la experiencia del PRODEPINE en el Ecuador, p. 4

Novillo, Hernández y Dávalos[23], sostienen:

- La Ley de Desarrollo Agrario parte de un supuesto básico: el fracaso del proceso de reforma agraria y la necesidad de impulsar una vía capitalista empresarial en el agro. Es por ello que no se permite siquiera nombrar la reforma agraria donde el principal problema es la estructura de la tenencia de la tierra. Se busca trasladar la discusión sobre la tenencia de la tierra a mecanismos para impulsar el desarrollo agrario, a través del mercado; esta dicotomía pretende contraponer dos elementos que deberían estar articulados.

- La nueva Ley, busca establecer una estrategia para la acumulación capitalista en el agro; desarticulando toda forma de propiedad comunal sobre la tierra, vincular al capital financiero a la renta agraria: y controlar, bajo esquemas de reproducción capitalistas, la tierra y la fuerza de trabajo del campo. Esta estrategia está vinculada a los nuevos circuitos de la acumulación que tienden a reforzar la gran empresa capitalista, la transnacionalización de los mercados, la inversión especulativa, los bajos salarios y la represión policial del Estado.

- Una vez establecido el supuesto básico y eludido el problema principal: la propiedad sobre la tierra; la Ley se articula a sus requerimientos, es por ello que en los dos primeros capítulos se habla de modernización capitalista en el agro a través de la capacitación en gerencia empresarial, del apoyo a la agroindustria y agroexportación; del fortalecimiento del mercado de productos lácteos, carne y derivados; del acceso del sector financiero al mercado de tierras y de productos agrícolas. No menciona a la reforma agraria porque ese no es su objetivo. Jamás se planteó la posibilidad siquiera de evaluarla como proceso histórico y social. Cuando tiene que afrontar el problema de la tierra su primera preocupación es el de garantizar el derecho de propiedad.

- Los causales de expropiación no toman en cuenta la mala utilización de los suelos, la explotación directa por los propietarios, la presión demográfica en el campo y el acaparamiento de tierras. Los causales de expropiación de la Ley aprobada fueron tomados íntegramente de la propuesta de ley presentada por Belletini y Dávalos con lo cual es virtualmente imposible una declaratoria de expropiación. Por otra parte, las adjudicaciones de tierras, en virtud de que no existe ninguna metodología de afectación, solamente se refieran a la adjudicación "gratuita" de las tierras ancestrales de las comunas aborígenes (toda la terminología es de la Ley).

- Lo más importante es, sin duda, la "cesión de derechos de aprovechamiento del agua" (Art. 42) que extiende y amplía el derecho de propiedad del agua, y que a través de esta extensión garantiza el manejo del agua como factor de la presión para la ampliación de la frontera agrícola de la gran hacienda, o para la

---

[23] Nathalia Novillo, Virgilio Hernández y Pablo Dávalos: "La Ley de Desarrollo Agrario y el debate en torno a la modernizacion del agro. Propuestas, actores y estrategias", En Ecuador Debate, No. 46

destrucción, ya real y objetiva, de los cultivos de pequeños productores, campesinos pobres e indígenas.

- La Ley de Desarrollo Agrario se explica, en última instancia, como parte de un proyecto más global del capital financiero en el cual se busca integrar la renta agraria y la renta del suelo a la órbita del mercado financiero.

- En esta ley, así como en similares, no se menciona en absoluto ningún plan nacional de concesión de créditos de corto plazo (excepción hecha al BNF). El crédito de corto plazo tiene las tasas de interés más altas del mercado y es el de más difícil acceso para el sector agrario.

- No se dice absolutamente nada sobre la comercialización agrícola. No se habla del sistema de silos, almaceneras, transporte, mercados mayoristas (excepto en el Art. 13 donde algo se menciona a los mercados mayoristas, pero descontextualizan de un sistema nacional de comercialización), caminos vecinales, redes de acopio, acceso a mercados urbanos, ferias libres, etc.

- Se habla directamente del financiamiento de la comercialización y se establece:

a.- La constitución en títulos valores de parte del encaje bancario, y b.- La vinculación de estos títulos valores con el producto agrario.

- El hecho de situar a la capacitación como principal medio para lograr los objetivos fundamentales, demuestra por un lado el carácter limitado que se tiene de un proceso integral de educación y capacitación que necesariamente debería incorporar la interculturalidad necesaria en una población campesina que básicamente está compuesta por indígenas de las diferentes nacionalidades y regiones que habitan en el Ecuador.

Navas[24] sostiene respecto a la Ley de Desarrollo Agrario:

- La nueva ley desapareció al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), eliminándose la interferencia de esta entidad estatal en el mercado de tierras rurales privadas y comunales.

- Se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) como institución encargada de tres funciones básicas: legalización y titulación de tierras, expropiación de predios por tres causales y como entidad obligada a organizar el Catastro de Tierras Rurales del Ecuador. Actualmente el INDA ha dedicado

---

[24] Mónica Navas: “Ley de Desarrollo Agrario y la tenencia de tierras en el Ecuador”, en Ecuador Debate, No. 45

la mayor parte de sus recursos a cumplir el primer objetivo, es decir, a titular tierras que han estado en posesión de campesinos, viabilizando así la opción de estos a acceder a servicios de crédito o permitiéndoles arreglar situaciones inciertas de herencias, entre otros beneficios.

- El procedimiento establecido en la Ley de Desarrollo para expropiar predios ha dificultado y ocasionado que disminuyan ostensiblemente los procesos para expropiar tierras.

- La Ley permite la división y legalización de títulos individuales de propiedad sobre las tierras comunales, lo cual anteriormente por la ley de Reforma Agraria se prohibía.

- Los costos de titular tierras rurales se ha incrementado debido a que actualmente el INDA carece de suficientes recursos propios para solventar dichos costos, los cuales deben ser asumidos por los "propietarios".

- Se ha permitido la activa participación de entidades de desarrollo para que colaboren en tareas de titulación de tierras, por ejemplo el FEPP y CARE. Ello ha permitido agilizar los procesos y completarlos con otros procesos como capacitación, extensión agropecuaria, etc.

- El principal efecto de la nueva legislación agraria ha sido el de regresar al mercado libre -mercado imperfecto por excelencia- a la tierra rural privada, donde se espera pase a ser un bien que puede intercambiarse libremente y sobre el cual los particulares puedan ejercer un derecho de "propiedad plena". Todo ello dentro de una nueva concepción empresarial y modernizante de la agricultura basada en principios capitalistas, donde la formalización de los títulos de propiedad, implicará un aumento significativo en la proporción de bienes transables y susceptibles de entrar en el mercado laboral.

- En general, la ley plantea un esquema moderno de la agricultura donde el Estado "idealmente" debe cumplir con sus tareas básicas de brindar capacitación, crédito y un servicio eficiente de Identificación y Catastro Predial, atendiendo a las poblaciones campesinas y afroecuatorianas del país de manera adecuada.

II. SECTOR AGROPECUARIO: SITUACION SOCIOECONOMICA

1. DISTRIBUCION DE LA TIERRA

Los resultados del Censo Agropecuario del 2000 demuestran que la desigual distribución de la tierra se ha mantenido en lo fundamental. El 42.5% de este recurso está en manos de apenas el 2.3% de propietarios, aquellos que poseen más de 100 hectáreas (44.4% y 2.1% en 1954 y 47.8% y 2.1% en 1974).

Como contrapartida, el 63.5% del número de unidades productivas disponen de solamente el 6.3% de las tierras, aquellas que tienen menos de 5 hectáreas (73.1% y 7.2% en 1954 y 66.9% y 6.8% en 1974).

CUADRO No. 1

ECUADOR: COMPARACION PORCENTUAL DE LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA
PERIODOS INTERCENSALES 1954-1974-2000
(PORCENTAJES)

	1954		1974		2000	
TAMAÑO DE EXPLOTACION	No. UPAS	SUPERFICIE	No. UPAS	SUPERFICIE	No. UPAS	SUPERFICIE
	%	%	%	%	%	%
MENOS DE 5	73.1	7.2	66.9	6.8	63.5	6.3
ENTRE 5 Y 10	10.5	4.5	10.6	4.8	12.0	5.6
ENTRE 10 Y 100	14.3	43.9	20.4	40.6	22.2	45.6
100 Y MAS	2.1	44.4	2.1	47.8	2.3	42.5
TOTAL	**100.0**	**100.0**	**100.0**	**100.0**	**100.0**	**100.0**

FUENTE: Censos Agropecuarios 1954, 1974, 2000

2. TENENCIA DE LA TIERRA

En el 2000, el 68.5% de las UPAS son propiedad del productor (con escrituras), el 15.9% tenencia mixta, el 6.7% ocupada sin título, el 5.1% otra forma de tenencia, el 1.6% comunero o cooperado, el 1.2% arrendada y el 1% aparcería o al partir; cifras que permiten evidenciar un avance en la legalización de la tierra.

CUADRO No. 2

ECUADOR: TENENCIA DE LA TIERRA
(NUMERO DE UPAS Y PORCENTAJE)
2000

FORMA DE TENENCIA	NUMERO UPAS	%
Propia con título	577,195	68.5
Tenencia mixta	133,834	15.9
Ocupada sin título	56,261	6.7
Otra forma de tenencia	42,787	5.1
Comunero o cooperado	13,408	1.6
Arrendada	10,135	1.2
Aparcería o al partir	9,262	1.1
TOTAL	**842,882**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

3. NIVEL DE INSTRUCCION

En el año 2000, apenas un 8.4% de los productores agropecuarios ha completado sus estudios secundarios y un 3.8% los superiores, el 65.2% cuenta con estudios primarios y un 22.5% no tiene ninguna instrucción formal. Situación que conduce a afirmar "que el nivel educativo de la mayoría de los productores agropecuarios es mediocre"[25]; particular que dificulta enormemente la incorporación de nueva tecnología y mejores manejos administrativos.

CUADRO No. 3

ECUADOR: NIVEL DE INSTRUCCIÓN FORMAL
APROBADO POR LA PERSONA PRODUCTORA

2000
(NUMERO Y PORCENTAJES)

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	PERSONAS PRODUCTORAS	%
Primario	549,896	65.2
Secundario	70,839	8.4
Superior	32,124	3.8
Ninguno	190,023	22.5
TOTAL	**842,882**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

4. USO DEL SUELO

---

25 Centro de Estudios y Análisis: Economía y Finanzas, Año 14 No. 6, Quito, julio-agosto 2002, p. 3

De la superficie nacional destinada a la producción agropecuaria que alcanza a 12.355.831 hectáreas en el 2000, el 60.4% (7.463.247 has) se encuentra utilizado (pastos cultivados 3.357.167 has, cultivos permanentes 1.363.400 has, cultivos transitorios 1.231.675 has, pastos naturales 1.129.701 has y descanso 381.304 has), mientras que el 39.6% es superficie improductiva (montes y bosques 3.881.140 has, páramos 600.264 has y otros usos 411.180 has).

Es importante destacar el hecho de que en las grandes propiedades el suelo está dedicado mayoritariamente a los pastos cultivados (ganadería) y a los cultivos permanentes (agroindustria y exportación), caracterizados por su mayor rentabilidad. En cambio, las pequeñas propiedades, destinan el suelo a la producción de alimentos para consumo interno, que resultan menos rentables.

CUADRO No. 4

ECUADOR: USO DEL SUELO
(HECTAREAS Y PORCENTAJES)
2000

USO DEL SUELO	HECTAREAS	%
Montes y bosques	3,881,140	31.4
Pastos cultivados	3,357,167	27.2
Cultivos permanentes	1,363,400	11.0
Cultivos transitorios	1,231,675	10.0
Pastos naturales	1,129,701	9.1
Páramos	600,264	4.9
Otros usos	411,180	3.3
Descanso	381,304	3.1
TOTAL	**12,355,831**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

5. CREDITO AGROPECUARIO

En el año 2000, solamente 62.053 productores agropecuarios (7.4%) recibieron crédito; en tanto que, 780.829 productores (92.6%) carecieron del mismo.

CUADRO No. 5

ECUADOR: CREDITO AGROPECUARIO
(PRODUCTORES Y PORCENTAJES)
2000

CREDITO AGROPECUARIO	PRODUCTORES	%
Sin crédito agropecuario	780,829	92.6
Con crédito agropecuario	62,053	7.4
TOTAL	**842,882**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

Las principales fuentes de crédito son: prestamista (25%), cooperativas de ahorro y crédito (16.5%), BNF (15.7%) y banco privado (9.1%).

CUADRO No. 6

ECUADOR: FUENTE PRINCIPAL DEL CREDITO AGROPECUARIO
(PRODUCTORES Y PORCENTAJES)
2000

FUENTE CREDITO	PRODUCTORES	%
Banco privado	5,647	9.1
BNF	9,766	15.7
Coop. ahorro y crédito	10,227	16.5
Empresa proveedora insumos	1,426	2.3
Empresa procesadora	2,651	4.3
Prestamista	15,525	25.0
Intermediario	4,016	6.5
Familiar	5,922	9.5
Fundaciones u ONG´s	3,692	5.9
Otra	3,181	5.1
TOTAL	**62,053**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

Sobre el particular, se señala "que las entidades de financiamiento del país consideran a los sectores rurales de alto riesgo, por lo que los organismos de financiamiento privado prefieren no incluir este tipo de crédito en su portafolio"[26].

6. RIEGO

[26] Corporación Centro de Estudios y Análisis: Boletín Informativo No. 18, Quito, noviembre 2005, p. 2

Para el año 2000, apenas el 28% de las UPAS (236.231) tuvo acceso a riego, concentrándose en las propiedades superiores a 100 hectáreas (40.7%); mientras que, el 72% (606.651) careció del mismo.

CUADRO No. 7

ECUADOR: DISPOSICION DE RIEGO
(UPAS Y PORCENTAJES)
2000

RIEGO	UPAS	%
Si dispone	236,231	28.0
No dispone	606,651	72.0
TOTAL	**842,882**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

7. ASISTENCIA TECNICA

En el 2000, solamente el 6.8% (57.171) de los productores agropecuarios recibió asistencia técnica, concentrándose en las grandes propiedades de más de 100 hectáreas (68.9%); en tanto que, el 93.2% (785.711 productores) no tuvo acceso a la misma.

CUADRO No. 8

ECUADOR: ASISTENCIA TECNICA

(PRODUCTORES Y PORCENTAJES)

2000

ASISTENCIA TECNICA	PRODUCTORES	%
Con asistencia técnica	57,171	6.8
Sin asistencia técnica	785,711	93.2
TOTAL	**842,882**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

8. ENERGIA ELECTRICA Y TELEFONO

En el 2000, únicamente el 69.6% de las UPAS (586.369) dispuso de energía eléctrica y el 30.4% (256.513) no, concentrándose en las propiedades menores a 100 hectáreas (95.9%).

La situación es más dramática en cuanto se refiere al servicio telefónico toda vez que apenas el 4% de las UPAS (33.486) dispuso de este servicio y el 96% (809.396) no, concentrándose en las propiedades menores a 100 hectáreas (97.7%).

CUADRO No. 9

ECUADOR: SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y TELEFONO
(UPAS Y PORCENTAJES)
2000

ENERGIA ELECTRICA	UPAS	%	TELEFONO	UPAS	%
Si dispone	586,369	69.6	Si dispone	33,486	4.0
No dispone	256,513	30.4	No dispone	809,396	96.0
TOTAL	**842,882**	**100.0**		**842,882**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

9. EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

Del total exportado en el año 2006 (USD12.478 millones), las exportaciones agropecuarias alcanzaron a USD2.549 millones, esto es, el 20.4%.

CUADRO No. 10

ECUADOR: EXPORTACIONES AGROPECUARIAS
2006
(Millones de dólares FOB y porcentaje)

Exportaciones Totales	12.478
Exportaciones Agropecuarias	2.549
% Exportaciones Agropecuarias/Exportaciones Totales	20,4

FUENTE: Banco Central del Ecuador

10. COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION

En el 2000, el 82.8% de la comercialización de la producción agropecuaria fue realizada por los intermediarios, con el efecto negativo que esta situación tiene sobre los precios que reciben los productores.

CUADRO No. 11

ECUADOR: COMERCIALIZACION DE PRODUCCION
TIPO DE COMPRADOR
(UPAS Y PORCENTAJES)
2000

TIPO DE COMPRADOR	UPAS	%
Consumidor	84,518	12.8
Intermediario	546,397	82.8
Procesador industrial	21,552	3.3
Exportador	7,568	1.1
TOTAL	**660,035**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

11. ORIGEN Y FUENTE DE LOS INGRESOS

En el 2000, el 66.8% de los productores (562.810) obtuvieron sus ingresos por actividades agropecuarias, evidenciando la importancia del sector agropecuario como generador de ingresos.

CUADRO No. 12

ECUADOR: ORIGEN Y FUENTE DE LOS INGRESOS
(PRODUCTORES Y PORCENTAJES)
2000

ORIGEN INGRESOS	PRODUCTORES	%
Actividades agropecuarias	562,810	66.8
Actividades no agropecuarias	280,072	33.2
TOTAL	**842,882**	**100.0**

FUENTE: Censo Agropecuario 2000

III. REFORMA AGRARIA INTEGRAL: LINEAMIENTOS CONCEPTUALES

A continuación se presentan los lineamientos conceptuales de la propuesta de Reforma Agraria Integral (RAI)[27]:

i) La reforma agraria no es un fin en si misma, es un medio para lograr el desarrollo económico, político y social que conllevas transformaciones fundamentales en el sistema de la vida rural, en la estructura económica y de poder de la sociedad. La RAI tiene que garantizar e insertarse en un amplio esfuerzo de democratización y justicia social.

ii) Un proceso de redistribución de la propiedad de la tierra en función social y en servicio del bien común tiene que ser parte fundamental de la RAI, garantizando la soberanía y seguridad alimentaria de la población.

iii) El proceso de redistribución de la tierra **debe ser acompañado por una serie de medidas de desarrollo rural** como la asistencia técnica, crediticia y de mercado, servicios complementarios como salud, educación, vivienda, infraestructura, etc.

iv) La RAI **debe basarse en la organización social.** La población beneficiada por la RAI debe tener el derecho a escoger la forma de organización en cuanto a la propiedad, uso y tenencia de la tierra que prefiera, tomado en cuenta la equidad de género y las tradiciones culturales. Esto incluye modelos de organización que combinan lo colectivo con lo individual, garantizando mecanismos que impiden la reconcentración de la tierra.

v) La RAI debe propiciar el **acceso y manejo de recursos productivos para la mujer** (tierra, crédito, infraestructura productiva, tecnología) y garantizar su participación plena en el proceso de la cadena productiva.

vi) La RAI debe ser entendida como una forma de garantía, de **recuperación y valoración de la cultura campesina e indígena** y como una nueva forma de visión de preservación de los recursos naturales.

vii) La RAI **requiere un Estado como regulador social y económico.** La razón más importante para justificar tal replanteamiento es la reducción de la función del Estado como motor del desarrollo nacional. Por eso la RAI considerada como un factor de transformación social inscrito en un contexto de democracia requiere replantear el papel del Estado.

viii) La RAI está basada en el respeto del ambiente. El desarrollo visto bajo una visión de futuro que persigue la RAI debe hacer uso eficiente y amigable de los recursos de la naturaleza, sobre todo la tierra, el bosque y el agua, para que estos no sean agotados y puedan ser aprovechables por las generaciones futuras.

---

[27] CNOC-CONGCOOP: Propuesta de reforma agraria integral, Cuadernos de Guatemala No. 2, junio 2004, pp. 19-20

ix) Un principio clave de la RAI es **el reconocimiento de la diversidad y especificidad de las regiones y zonas** en cuanto a sus condiciones ecológicas, ambientales, económicas, sociales y culturales que se ubiquen a lo largo de la geografía nacional. Estas condiciones deben definir las formas de ejecución de la RAI. De esa manera la RAI se realizará con varias modalidades que permitan el logro de un desarrollo armónico a partir de los recursos físicos y humanos del país.

BIBLIOGRAFIA

- Leyes de Reforma Agraria (1964) - (1973)

- Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario (1979)

- Ley de Desarrollo Agrario (1994)

- IERAC: La reforma agraria y colonización, junio 1990

- INDA: Legalización de tierras

- Carlos Puga: Reformas agrarias y ecodesarrollo, CIDEP, 1993

- IERAC: 20 años de reforma agraria en el Ecuador, 1984

- Censos Agropecuarios 1950, 1974 y 2000

- Banco Central del Ecuador: Información estadística

- IICA: Desarrollo rural sostenible: enfoque territorial, enero 2003

- Carlos Ossa, Ricardo Candelo y David Mera: La reforma agraria: perspectivas internacionales, junio 2000

- Morris Whitaker: Evaluación de las reformas a las políticas agrícolas en el Ecuador, 1996

- Pontificio Consejo "Justicia y Paz": El reto de la reforma agraria

- Breves comentarios sobre la legislación en el sector agropecuario ecuatoriano

- CNOC-CONGCOOP: Propuesta de reforma agraria integral, Cuadernos de Guatemala No. 2, junio 2004

- Bernardo M. Fernández: La cuestión agraria brasileña a comienzos del siglo XXI, Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, Vol. VI, núm. 121, 30 de agosto de 2002

- "La tenencia de la tierra en América Latina. El Estado del arte de la discusión en la región", Documento especialmente preparado para la Iniciativa Global Tierra, Territorios y Derechos de Acceso, agosto de 1999, p. 5

- Cristóbal Kay: Mirando hacia atrás: el tiempo de las reformas agrarias, Revista Envío, Universidad Centroamericana, Managua, No. 208, julio 1999

- Emilio García Jiménez: Neoliberalismo y reforma agraria en México, Seminario Reforma Agraria y Democracia, Río de Janeiro, 5 de mayo 1998

- Osvaldo Barsky, Eugenio Díaz Bonilla, Carlos Furcha y Roberto Mizrahi: Políticas agrarias, colonización y desarrollo rural en Ecuador, OEA-CEPLAES, Quito, 1982

- Gustavo Cosse: "Reflexiones acerca del Estado, el proceso político y la política agraria en el caso ecuatoriano 1964-1977", en Ecuador, cambios en el agro serrano, FLACSO-CEPLAES, Quito, abril 1980

- Nina Pacari: "La tenencia de tierras y rublos indígenas", en Latinoamérica agraria hacia el siglo XXI, CEPLAES, Quito, 1993

- Carlos Camacho: "Evaluación del proceso de cambio en la tenencia de la tierra en la sierra norte y central (1964-1991)", en Latinoamérica agraria hacia el siglo XXI, CEPLAES, Quito, 1993

- Plan Integral de Transformación y Desarrollo 1973-1977; Plan Nacional de Desarrollo 1980-1984; Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 1989-1992

- IERAC: Reforma agraria y desarrollo rural en el Ecuador (Documento de trabajo)

- Marco Jaramillo: Reforma agraria y desarrollo rural en el Ecuador, Documento presentado en el Seminario "Desarrollo rural integral en América Latina", CONADE-FONAPRE-BID-CAF, Quito, 31 de mayo al 11 de junio de 1982

- Osvaldo Barsky, Eugenio Díaz Bonilla, Carlos Furche y Roberto Mizrahi: Políticas agrarias, colonización y desarrollo rural en Ecuador, OEA-CEPLAES, Quito, 1982

- Luis Macas: La tierra para los pueblos indígenas en el Ecuador, Boletín ICCI-ARY Rimay, Año 6, No. 58, enero del 2004

- Fausto Jordán: "Reforma agraria en Ecuador", en Seminario Internacional Resultados y perspectivas de las reformas agrarias y los movimientos indígenas y campesinos en América Latina, La Paz, julio 2003

- ECUADOR: El levantamiento indígena y popular de enero, Estrategia Internacional No. 15, Otoño de 2000

- Galo Verdesoto Alvarez: La Ley de Desarrollo y Fomento Agropecuario, comentarios para su discusión, Boletín Informativo No. 7, Facultad de Ciencias Agrícolas, Universidad Central del Ecuador, Quito, marzo 1981

- Carlos Nieto: El acceso legal a la tierra y el desarrollo de las comunidades indígenas y afroecuatorianas: la experiencia del PRODEPINE en el Ecuador

- Nathalia Novillo, Virgilio Hernández y Pablo Dávalos: "La Ley de Desarrollo Agrario y el debate en torno a la modernizacion del agro. Propuestas, actores y estrategias", En Ecuador Debate, No. 46

- Mónica Navas: "Ley de Desarrollo Agrario y la tenencia de tierras en el Ecuador", en Ecuador Debate, No. 45

- Centro de Estudios y Análisis: Economía y Finanzas, Año 14 No. 6, Quito, julio-agosto 2002

- Centro de Estudios y Análisis: Boletín Informativo No. 18, Quito, noviembre 2005

- III Conferencia de Vía Campesina (Bangalore-India/Octubre del 2000)

- www.apuntes.com